

RÍO GALLEGOS, 17 AGO 2016

VISTO:

El expediente GOB-N° 114.014/16, la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y los Decretos Nros. 0157/15, 1186/16 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 3480 regula la distribución y coordinación de las múltiples competencias asignadas al Poder Ejecutivo Provincial, determinando en cada caso las misiones y funciones que por su especificidad deben atribuirse a los distintos estamentos ministeriales;

Que sin embargo como excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia aparece la figura jurídica denominada "delegación" que permite la posibilidad de producir el desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro inferior jerárquicamente vinculado;

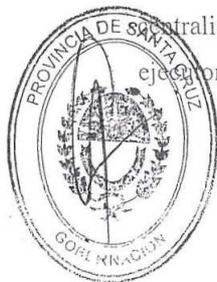
Que dicho instituto jurídico se encuentra regulado el artículo 3° del citado texto legal que establece que el Poder Ejecutivo podrá delegar en los titulares de los Departamentos de Estado, la resolución de los asuntos de carácter administrativo, de acuerdo a lo que se determine expresa y taxativamente por Decreto, sin perjuicio de su facultad de avocación, otorgándoles idéntica potestad a los titulares de cada Ministerio;

Que en función de ello y a fin de desconcentrar y optimizar el funcionamiento de la administración pública central, corresponde delegar en los señores Ministros, y cargos de Jerarquía equivalente la facultad de dictar los actos administrativos que dispongan la aceptación de renuncias, limitación de servicios, -bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función etc-, hasta la jerarquía de Subsecretario inclusive del personal que reviste bajo su órbita;

Que dicha facultad delegada operará sin distinción alguna respecto a la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento, y el régimen normativo en que revistare el agente solicitante;

Que asimismo corresponde extender dicha prerrogativa a los titulares de los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del estado y unidad ejecutorias cualquiera fuere su naturaleza jurídica, quienes tendrán idéntica facultad respecto al

///



1603

PODER EJECUTIVO

///-2-

personal dependiente de sus respectivos organismos;

Que de igual modo los titulares de los estamentos ministeriales podrán dictar los instrumentos legales que otorgan el auspicio oficial del área, -en cualquiera de sus formas-, a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos públicos y privados que se desarrollen en nuestro medio y que no impliquen gastos al erario provincial;

Que por otra parte mediante el dictado de los Decretos N° 0157/15 y 1186/16 y sus modificatorias se han fijado una serie de pautas y mecanismos básicos que priorizaron la idea de optimizar y reorganizar los recursos económicos de la provincia;

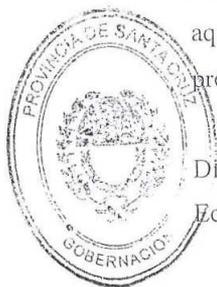
Que a esos efectos, y con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos, en especial aquel que tiende a la reconstrucción y organización del estado, se procedió al dictado de medidas destinadas a contener el gasto público a fin de optimizar la generación y recaudación de recursos, priorizando así su administración e impidiendo la proliferación de gastos superfluos;

Que sin embargo para acelerar las previsiones emanadas de la pieza legal citada, resguardando los principios que inspiraron el dictado de aquel dispositivo- resulta indispensable proceder a dictar las normas pertinentes que tiendan a descomprimir algunas intervenciones que por su naturaleza puedan delegarse a los titulares y funcionarios de las carteras pertinentes;

Que para ello se hace necesario facultar a los titulares de los Organismos que forman parte de la Administración Central y Descentralizada a gestionar aquellas contrataciones y/o adquisiciones que impliquen gastos corrientes, -relacionadas al giro y desenvolvimiento normal de la actividad de los organismos- con las limitaciones dispuestas por el Decreto N° 1058/14 o aquel que en lo sucesivo lo reemplace, quedando excepcionados de propiciar la autorización prevista en el artículo 9 del Decreto N° 0157/15;

Que a esos efectos la autoridad propiciante deberá informar con carácter previo a la Dirección Provincial de Contrataciones quien elevará mensualmente al Sr. Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura, un informe detallado que dé cuenta del seguimiento y

///



1603

PODER EJECUTIVO

///-3-

contralor de los procedimientos legales establecidos:

Por ello, y atento a Dictamen SLyTG N° 0964/16, emitido por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 33;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DELEGASE en los señores Ministros y cargos de jerarquía equivalente la facultad de dictar los actos administrativos que dispongan la aceptación de renunciaciones, limitación de servicios, -bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función etc-, hasta la jerarquía de Subsecretario inclusive, respecto del personal dependiente de sus respectivas carteras departamentales, sin distinción alguna respecto a la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento, y el régimen normativo en que revistare el agente solicitante, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- EXTIÉNDASE dicha prerrogativa a los titulares de los organismos, centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del estado y unidades ejecutoras cualquiera fuere su naturaleza jurídica, quienes tendrán idéntica facultad respecto al personal dependiente de sus respectivas carteras.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que los titulares de los estamentos ministeriales podrán dictar los instrumentos legales que otorgan el auspicio oficial del área, -en cualquiera de sus formas-, a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos públicos y privados que se desarrollen en nuestro medio y que no impliquen gastos al erario provincial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- EXCEPTÚASE a los señores Ministros, Secretarios de Estado y funcionarios de jerarquía equivalente de gestionar la autorización prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 0157/15 respecto de aquellas contrataciones y/o adquisiciones que impliquen gastos corrientes, relacionadas al giro y desenvolvimiento normal de la actividad de los organismos tales como cancelación de facturas por servicios de telefonía, correo, Internet, fotocopias, adquisición de artículos de oficina, con las limitaciones dispuestas por el Decreto N° 1058/14 o aquel que en lo sucesivo lo reemplace.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que la autoridad propiciante deberá informar con carácter previo a la Dirección Provincial de Contrataciones quien elevará mensualmente al señor



1603

///

PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura un informe detallado que dé cuenta del seguimiento y contralor de los procedimientos legales establecidos, conforme las previsiones emanadas de la Ley de Contrataciones de la Provincia.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 7°.- PASE al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, Ministerio de Salud y Ambiente, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, y al Consejo Provincial de Educación, a sus efectos tomen conocimiento Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades del Estado con participación estatal mayoritaria, Poderes Legislativo y Judicial, Municipalidades, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ

Ministra de la Secretaría General de la Gobernación



Dra. ALICIA M. KIRCHNER

Gobernadora

DECRETO

N°

1603

/16.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original tenido ante mi vista Ley N° 1269 Dirección Provincial de Despacho. M.S.G.G. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

Carolina S. Soriano
Subsecretaria Asuntos Administrativos
M.S.G.G.